



UAIP/RES.081.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el quince de abril de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-081, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita información estadística de los años dos mil diez al dos mil catorce relativa a número de procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías iniciados (Resolución de Inicio), clasificados por país de procedencia de la importación (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación; procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías que se hayan culminado con resolución final, clasificados por país de procedencia de la importación (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación, agrupados por resolución final que establece que si son originarios; y procedimientos de verificación de origen centroamericano de las mercancías que se hayan culminado con resolución final, clasificados por país de procedencia de la importación (Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) e incisos arancelarios objeto de verificación, agrupados por resolución final que establece que son no originarios, estableciendo en cada procedimiento cuantos FAUCA se declararon no originarios. Añade el peticionante que requiere la información en formato PDF.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

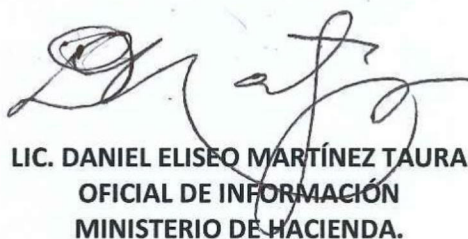
A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-081 por medio electrónico el dieciséis de abril del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta a lo anterior, la Dirección mencionada remitió por medio de correo electrónico copia digital de memorando DT/DOR/026/2015 de fecha treinta de abril de dos mil quince, con el cuales envían en formato PDF las siguientes tablas: Tabla No. 1 "VERIFICACIONES DE ORIGEN INICIADAS EN CENTROAMÉRICA CON SU RESOLUCIÓN E INCISOS ARANCELARIOS", la cual incluye nota al pie de tabla en la que se indica que no se reportan datos de Verificaciones de Origen iniciadas para los países de Honduras y Costa Rica durante el periodo del 2010 al 2014; Tabla No. 2 "VERIFICACIONES DE ORIGEN FINALIZADAS EN C. A. COMO ORIGINARIAS CON SUS RESOLUCIONES E INCISOS ARANCELARIOS", la cual incluye nota a pie de tabla en la que se indica que no se reportan datos con resultado "Originario" durante el periodo del 2010 al 2014; Tabla No. 3 "VERIFICACIONES DE ORIGEN FINALIZADAS EN C.A. COMO NO ORIGINARIAS CON SUS RESOLUCIONES E INCISOS ARANCELARIOS", la cual incluye dos notas a pie de tabla indicando que no se reportan datos de verificaciones de origen finalizadas para los países de Honduras y Costa Rica durante el periodo del 2010 al 2014, así como que el número de FAUCAS involucrados en cada caso de Verificación de Origen han sido tomados del reporte que generado del sistema informático que se encuentra en los expedientes de investigación Preliminar para el periodo investigado, y que obran en poder del Departamento de Origen de la Dirección General de Aduanas.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información requerida por [REDACTED] en consecuencia **ENTRÉGUENSE** mediante correo electrónico la información remitida en formato PDF por la Dirección General de Aduanas, esto es las siguientes tablas: formato PDF las siguientes tablas: Tabla No. 1 "VERIFICACIONES DE ORIGEN INICIADAS EN CENTROAMÉRICA CON SU RESOLUCIÓN E INCISOS ARANCELARIOS", Tabla No. 2 "VERIFICACIONES DE ORIGEN FINALIZADAS EN C. A. COMO ORIGINARIAS CON SUS RESOLUCIONES E INCISOS ARANCELARIOS", Tabla No. 3 "VERIFICACIONES DE ORIGEN FINALIZADAS EN C.A. COMO NO ORIGINARIAS CON SUS RESOLUCIONES E INCISOS ARANCELARIOS", incluyendo sus respectivas notas; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico expresado por el peticionario, medio por cual desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

